



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Palacio de Justicia – Oficina 220  
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

## TRASLADO

Para surtir el traslado del recurso de reposición interpuesto por el Doctor **JAIME RAFAEL GALVIS VÁSQUEZ** contra el auto de fecha 25 de octubre de 2022, notificado en estado el 26 de octubre de la misma anualidad, que no accede a la solicitud presentada por el togado; en relación a designar a la persona que deberá obrar como representante de la sucesión ilíquida ante la DIAN.

Se mantiene el escrito en la secretaría del Juzgado por tres (3) días en traslados para los fines pertinentes del artículo 319 del C.G.P.

Se fija hoy 8 de noviembre de 2022, corre a partir del 9 de noviembre de 2022 y vence el 11 de noviembre de 2022.

Firmado Por:  
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29b74adc719fa2987791ef67c303b31c3031164881d6eb911f86a51db6b3ee9**

Documento generado en 04/11/2022 09:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: RADICADO 2016-038**

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/10/2022 14:21

Para: Claudia Consuelo Sinuco Pimiento <csinucop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Jaime Galvis <abg.jaimegalvisv@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 28 de octubre de 2022 1:22 p. m.

**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICADO 2016-038

En archivo PDF adjunto, me permito presentar recurso de reposición al auto proferido el 25 de octubre de 2022

Atentamente;

--

**JAIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ.**

C.C. No. 91.479.554 de Bucaramanga.

T.P. No. 130.149 del C.S. de la J.

*JAIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ*  
*ABOGADO*

---

Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

Señor

**JUEZ 8 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.**

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

**RADICADO: 2016-038-00**

<b>REFERENCIA:</b> PROCESO SUCESION <b>DEMANDANTE:</b> JULIO CESAR LUNA BALLESTEROS <b>CAUSANTE:</b> CECILIA YANETH LUNA FLOREZ
---

<b>ASUNTO:</b> <b>RECURSO DE REPOSICIÓN</b> <b>AUTO 28 DE OCTUBRE DE 2022</b>
--

**JAIME RAFAEL GALVIS VÁSQUEZ**, obrando en calidad de apoderado judicial de **CLAUDIA YOLANDA LAGOS LUNA**, dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta el requerimiento contenido en el auto del 28 de octubre de 2022, respetuosamente manifiesto al Despacho, lo siguiente:

**EN RELACIÓN CON EL HEREDERO OSCAR FRANCISCO LAGOS LUNA**

1. Que revisado el expediente se tiene:
  - a. Folio 104 oficio del doctor Nicolás Villamizar Consuegra, donde comunica al Despacho, que el poderdante **OSCAR FRANCISCO LAGOS LUNA** manifiesta recibir la herencia con beneficio de inventario.
  - b. Folio 106. Poder conferido por el señor **OSCAR FRANCISCO LAGOS LUNA**.
  - c. Folio 108. Registro civil del señor **OSCAR FRANCISCO LAGOS LUNA**.
  - d. Folio 109. Juzgado reconoce a **OSCAR FRANCISCO LAGOS LUNA** como interesado en la presente sucesión y que acepta la herencia con beneficio de inventario.
  - e. Folio 432. Hijuela en el trabajo de partición para el señor **OSCAR FRANCISCO LAGOS LUNA**.
2. Que el Juzgado reconoció a **OSCAR FRANCISCO LAGOS LUNA** como heredero por representación dentro de la presente sucesión , por ser hijo de **YOLANDA LUNA FLÓREZ** hermana de la causante **CECILIA YANETH LUNA FLÓREZ**

*JAIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ*  
*ABOGADO*

---

3. Que del contenido del auto calendarado el 25 de octubre, demuestra tener una confusión respecto del nombre del mencionado heredero, pues al revisar los Registros Civiles de Nacimiento aportados al proceso, OSCAR FERNANDO LAGOS LUNA, no existe, se aportó el registro civil de **OSCAR FRANCISCO LAGOS LUNA**.
4. Que del contenido del numeral anterior, no existe necesidad que los herederos CLAUDIA YOLANDA LAGOS LUNA, FELIX EDUARDO LUNA ANAYA y LUIS GIRALDO LUNA ANAYA, deban aclarar al Despacho el nombre del heredero, ya que han mencionado de forma correcta al heredero **OSCAR FRANCISCO LAGOS LUNA**.
5. La manifestación que se hiciera acerca del 90% de acuerdo en la designación de **OSCAR FRANCISCO LAGOS LUNA**, se hace con base en las reuniones realizadas con los diferentes herederos o sus respectivos abogados, en las cuales se ha buscado el acuerdo para finiquitar el proceso de sucesión y las manifestaciones han sido de aprobación teniendo en cuenta la profesión del heredero, quien por su conocimiento puede hacer los trámites que se exigen por parte de la DIAN

#### **EN RELACIÓN CON EL TRÁMITE ANTE LA DIAN**

1. El artículo 572 del Estatuto Tributario establece:

**ARTICULO 572. REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES.** <Fuente original compilada: L. 52/77 Art. 76> Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

a. Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto debe liquidarse directamente a los menores;

b. Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan;

c. <Literal modificado por el artículo 172 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la administración de Impuestos y Aduanas correspondiente.

**d. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente;** (negrilla y subrayado propios)

e. Los administradores privados o judiciales, por las comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes;

*JAIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ*  
*ABOGADO*

---

f. Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales;

g. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o en *concurso de acreedores*, y

h. Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del impuesto y los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de éstos para presentar sus declaraciones de renta o de ventas y cumplir los demás deberes tributarios.

i. <Literal adicionado por el artículo 268 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Representantes legales o apoderados de las sociedades o empresas receptoras de inversión extranjera, por las sociedades inversionistas.

**PARÁGRAFO.** <Parágrafo adicionado por el artículo 268 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos del literal d), se presumirá que todo heredero que acepte la herencia tiene la facultad de administración de bienes, sin necesidad de disposición especial que lo autorice.

Cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaría o juzgado, los herederos, de común acuerdo, podrán nombrar un representante de la sucesión mediante documento autenticado ante notario o autoridad competente, en el cual manifiesten bajo la gravedad de juramento que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos.

De existir un único heredero, este deberá suscribir un documento debidamente autenticado ante notario o autoridad competente a través del cual manifieste que ostenta dicha condición.

Tratándose de menores o incapaces, el documento mencionado se suscribirá por los representantes o apoderados debidamente acreditados.<sup>1</sup>

2. El Decreto 1415 del 3 de agosto de 2018 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por el cual modifica parcialmente el Capítulo 2 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en su

Artículo 5. Adición del numeral 4 del literal a), modificación del numeral 4 del literal c), modificación de los numerales 2 y 3 del literal d), modificación de los literales e) h) e i), adición de los literales k) y 1) Y del Parágrafo 4 al artículo 1.6.1.2.11. Del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese el numeral 4 al literal a), modifíquese el numeral 4 del literal c), modifíquense los numerales 2 y 3 del literal d), modifíquense los literales e) h) e i), adiciónense los literales k) y 1) Y el parágrafo 4 al artículo 1.6.1.2.11. Del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto

---

<sup>1</sup> Transcripción tipo copia de la página de la Secretaría del Senado  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto\\_tributario\\_pr023.html#572](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr023.html#572)

**JAIIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ**  
**ABOGADO**

---

1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, los cuales quedarán así:

"a) Personas jurídicas y asimiladas:

4. En el caso de las personas jurídicas originadas en la constitución de propiedad horizontal para uso residencial, adjuntarán certificación suscrita por el Representante Legal en donde se indique que la destinación es de uso residencial según la última escritura que contiene el reglamento de propiedad horizontal.

c) Sucesiones ilíquidas

4. **Documento expedido por autoridad competente, indicando el nombre completo, documento de identificación y calidad con la que se actúa en la sucesión, ya sea como albacea, heredero con administración de bienes, o curador de la herencia yacente.**  
(subrayado y negrilla propios)

Cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaría o juzgado, los herederos de común acuerdo podrán nombrar un representante de la sucesión, mediante documento autenticado ante notario o autoridad competente, en el cual manifiesten bajo la gravedad de juramento que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos.

De existir un único heredero, este deberá suscribir un documento debidamente autenticado ante notario o autoridad competente a través del cual manifieste que ostenta dicha condición.

Tratándose de menores o incapaces, el documento mencionado se suscribirá por los representantes o apoderados debidamente acreditados."<sup>2</sup>

3. El heredero **OSCAR FRANCISCO LAGOS LUNA**, realizó consulta el 5 de octubre sobre los pasos a cumplir en el caso de trámites de una sucesión.

La DIAN le comparte un documento PDF titulado Paso-a-paso-tramite-sucesión PDF.

A continuación, se insertan las imágenes de dicho documento, con el fin de corroborar la información entregada y de paso compararla con las normas transcritas en los numerales que anteceden. Así:

---

<sup>2</sup> Transcrito de:

<https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=/ConexionContent>

*JAIIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ*  
*ABOGADO*

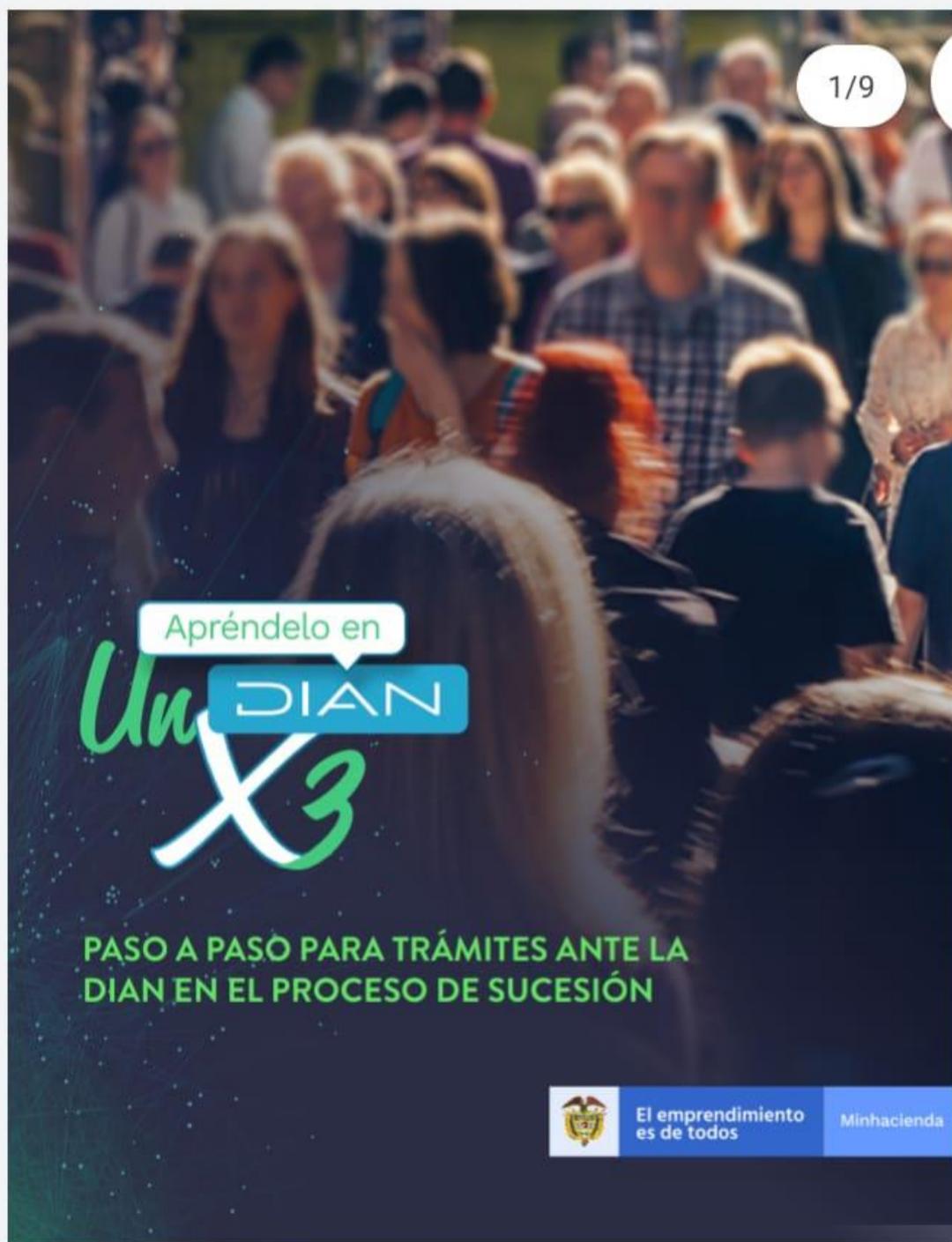
---



Paso-a-paso-tramite-sucesi...



1/9



PASO A PASO PARA TRÁMITES ANTE LA  
DIAN EN EL PROCESO DE SUCESIÓN



2/9



## PASO A PASO PARA TRÁMITES ANTE LA DIAN EN EL PROCESO DE SUCESIÓN



Para facilitar el proceso de sucesión, es decir, de distribución y asignación de los bienes y obligaciones de una persona fallecida o causante, a continuación, se dispone el paso a paso de los trámites que debe realizarse ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y que hacen parte de dicho proceso.

Vale la pena resaltar que la sucesión puede realizarse a través de notaría, cuando la repartición se hace de común acuerdo entre los herederos o existe un testamento. De no ser así, este debe llevarse a cabo en juzgado.

# JAIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ

## ABOGADO

---

### PASO A PASO PARA TRÁMITES ANTE LA DIAN EN EL PROCESO DE SUCESIÓN



#### PASO 1:

Es necesario acreditar la representación de la sucesión ante la DIAN ya sea en calidad de albacea, heredero con administración de bienes o de curador de herencia yacente nombrado por autoridad competente (Art. 572 literal d. del E.T.).

Este es un trámite ajeno a la DIAN por lo que deberás surtirlo ante los despachos judiciales o notariales, según corresponda. En este caso, el requisito se cumple allegando documento expedido por autoridad competente, indicando el nombre completo, documento de identificación y calidad con la que se actúa en la sucesión, ya sea como albacea, heredero con administración de bienes, o curador de la herencia yacente, tal como lo establece el DUR 1625 de 2016.



Ahora bien, cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaría o juzgado, es posible solicitar la inscripción o actualización del RUT, para lo cual los herederos de común acuerdo podrán designar a uno de ellos como representante de la sucesión, mediante documento autenticado ante notario o autoridad competente, el cual se entiende presentado bajo la gravedad del juramento. En el mencionado documento se deberá manifestar que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos.

De existir un único heredero, este deberá suscribir un documento debidamente autenticado ante notario o autoridad competente a través del cual manifieste que ostenta esta condición.

Tratándose de menores o incapaces, el documento mencionado se suscribirá por los representantes o apoderados debidamente acreditados.

PASO A PASO PARA TRÁMITES ANTE LA  
DIAN EN EL PROCESO DE SUCESIÓN



PASO 2:



Inscribe o actualiza el Registro Único Tributario - RUT de la persona fallecida por medio de su representante legal o apoderado. Para esto debes agendar una cita a través del siguiente [enlace](#) en la opción **"Actualización RUT"**.

4/9



Previo a la cita, remite los documentos para el trámite de inscripción o actualización del RUT de la sucesión ilíquida. El envío debes realizarlo al buzón virtual del punto de contacto donde se agendó la cita. Ingresas al listado de [correos electrónicos habilitados](#).

**Los documentos por remitir son:**



- Fotocopia del documento de identificación del causante o en su defecto certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde conste el tipo de documento, número de identificación, lugar y fecha de expedición.

Fotocopia del Registro Civil de defunción del causante, donde figure su número de identificación. Si el causante en vida no obtuvo documento de identificación, se debe presentar constancia expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

- Fotocopia del documento de identidad del representante legal de la sucesión, con exhibición del original. Cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identidad del apoderado con exhibición del mismo y fotocopia del documento de identidad del poderdante. Original del poder especial o copia simple del poder general, junto con la certificación de vigencia del

### PASO A PASO PARA TRÁMITES ANTE LA DIAN EN EL PROCESO DE SUCESIÓN



mismo expedida por el notario, cuando el poder general tenga una vigencia mayor de seis (6) meses.

- Documento expedido por autoridad competente, indicando el nombre completo, documento de identificación y calidad con la que se actúa en la sucesión, ya sea como albacea, heredero con administración de bienes, o curador de la herencia yacente.
- Revisa en el paso 1 las opciones con respecto a la representación de la sucesión.
- PDF formato RUT editable pre-diligenciado con los datos de la persona fallecida. [Descargar formato.](#)

Cuando el trámite se realice a través de apoderado, se deberá anexar además de los documentos anteriormente mencionados los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de identidad del apoderado con exhibición del mismo.
- Fotocopia del documento de identidad del poderdante.
- Original del poder especial o copia simple del poder general, junto con la certificación de vigencia del mismo expedida por el notario, cuando el poder general tenga una vigencia mayor de seis (6) meses.

Consulta más información al respecto [aquí](#).

En ambos casos, inscripción o actualización, se deben suministrar los datos de quién ejercerá la representación de la sucesión ilíquida. Esta persona debe incluir en su RUT como persona natural la **responsabilidad 22** "Obligado a cumplir deberes formales a nombre de terceros", esta responsabilidad te permite cumplir las obligaciones del tercero, en este caso de la sucesión. Cuando se trate de una actualización se deberán aportar solamente los documentos que la soportan y que no reposen en la entidad, aun cuando el trámite se realice por autogestión.

Si el representante de la sucesión no tiene RUT, puede autogestionar la inscripción en línea del servicio de RUT virtual con la responsabilidad 22 o si ya está inscrito y requiere la actualización también lo puede efectuar en línea ingresando a su cuenta de usuario, de lo contrario requerirá [agendar cita](#) para ser asistido por funcionario DIAN en la opción "**Actualización RUT**".



# JAIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ

## ABOGADO

### PASO A PASO PARA TRÁMITES ANTE LA DIAN EN EL PROCESO DE SUCESIÓN



#### PASO 3.



Una vez cumplas la cita, y se haya inscrito o actualizado el RUT, la DIAN habilitará al representante de la sucesión para ingresar al Portal Transaccional a nombre de dicha sucesión, con los siguientes datos:

- **NIT:** # de cédula de persona fallecida
- **Cédula:** # de cédula de representante de sucesión
- **Contraseña:** contraseña del Portal Transaccional del representante de sucesión

#### PASO 4.



Para conocer el estado de cuenta ante la DIAN de la persona fallecida, debes solicitar información sobre las obligaciones formales y /o en mora de la sucesión ilíquida, mediante [agendamiento](#) seleccionando la opción "Información Cobranzas" o radicando la solicitud en el servicio de PQSR y denuncias ubicado en el Portal Web de la DIAN o a través del siguiente [enlace](#).

Esta información solo puede ser solicitada por quienes ostenten las calidades mencionadas en el paso 1 con la debida acreditación.

6/9

#### PASO 5.



De acuerdo con el estado de cuenta, y cuando corresponda, debes presentar las declaraciones y realizar los pagos respectivos. Si tienes Firma Electrónica, puedes realizar estos trámites en línea, en caso contrario, puedes generar la Firma Electrónica que se encuentra disponible para todos los inscritos en el RUT. También puedes presentar y pagar las obligaciones ante las entidades bancarias autorizadas para el recaudo de impuestos nacionales.

# JAIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ

## ABOGADO

---

### PASO A PASO PARA TRÁMITES ANTE LA DIAN EN EL PROCESO DE SUCESIÓN



#### PASO 6.



Previo a la etapa de la partición, el juez o notario dará cumplimiento al Art. 844 del E.T solicitando a la DIAN información sobre obligaciones a cargo de la sucesión ilíquida. Esto sucederá cuando el patrimonio a liquidar supere el tope de las 700 UVT establecido por la norma.

#### PASO 7.



Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud del paso anterior, la DIAN dará respuesta mediante oficio al notario o al juez, solicitando el cumplimiento de las obligaciones, si así corresponde, o autorizando para que se continúe con el proceso sucesorio en caso de no existir obligaciones a cargo de la sucesión ilíquida.

#### PASO 8.



Una vez liquidada la sucesión, es decir, expedida la sentencia o escritura de adjudicación, según corresponda, debes solicitar la cancelación del RUT de la persona fallecida. Si tienes Firma Electrónica puedes realizar este trámite de manera virtual, a través de los Servicios Informáticos de la DIAN. Consulta [aquí](#) el paso a paso.

Para tal fin, debes adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- Documento expedido por juez o notario donde conste la terminación del proceso, o fotocopia de la escritura de liquidación de la sucesión cuando el proceso se adelantó ante notario o de la sentencia ejecutoriada cuando el proceso se adelantó ante juez.
- En el evento de no existir proceso de sucesión, manifestación verbal o escrita de los herederos o de sus representantes, en la que informen que el fallecido no dejó masa sucesoral que haya implicado adelantar el proceso de sucesión. Para mayor información, puedes consultar la ficha del trámite publicada en los siguientes enlaces: [Enlace 1](#) - [Enlace 2](#)

# JAIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ

## ABOGADO

### PASO A PASO PARA TRÁMITES ANTE LA DIAN EN EL PROCESO DE SUCESIÓN



Es importante que tengas en cuenta que para que el RUT sea cancelado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Que se presente por el interesado, su representante legal o apoderado debidamente acreditado.
- Que se acompañe de los documentos anteriormente mencionados para solicitar la cancelación ya sea de manera virtual o presencial, según corresponda.
- Que la información contenida en el RUT se encuentre actualizada de acuerdo con los soportes de la solicitud y que se encuentre activo a la fecha de la radicación de la solicitud.
- Previamente a la presentación de la solicitud de cancelación del RUT, el contribuyente deberá tener inhabilitada la numeración de la facturación autorizada y/o habilitada que no hayan sido utilizadas.
- En caso de encontrarse el RUT en estado "suspendido", previamente a la solicitud de su cancelación, se deberá haber levantado la medida de suspensión por la autoridad judicial o administrativa competente.

Serás notificado de la decisión de la cancelación del RUT y si es aceptada. El representante de la sucesión puede [consultar en línea](#) ingresando como usuario registrado opción Registro Único Tributario/consulta formulario/ donde figurará el último formulario del RUT con la leyenda "cancelado" o también consultando los estados del [RUT](#).

#### PASO 9.



Una vez terminado el trámite de cancelación del RUT de la sucesión ilíquida, la persona que realizó los trámites, puede proceder a cancelar la responsabilidad 22 en su RUT, realizando el mismo procedimiento de agendamiento en el [link](#) seleccionando la opción "Actualización Rut".

Como puede observarse al folio 7 del presente escrito, la DIAN comunica que la acreditación del representación de la sucesión ante esa entidad ya sea en calidad de albacea, heredero con administración de bienes o de curador de herencia yacente es necesario acreditarla y que el nombramiento lo realiza la

*JAIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ*  
*ABOGADO*

---

autoridad competente, haciendo el respectivo llamado al contenido del Art. 572 literal d. del Estatuto Tributario.

En el caso que nos ocupa, no se trata de herencia yacente por tanto no hay Curador, no existe albacea por cuanto se trata de una sucesión no testada y de esta forma la administración de la herencia corresponde a todos los herederos.

Pero como se trata de un caso singular, pues existen 17 herederos con representación de 8 abogados, todos persiguiendo el mismo fin, el cual es la finalización del proceso de sucesión, pero con la situación que 8 de ellos residen fuera del país y existe manifestación de herederos por escrito al Despacho para que se designe a **OSCAR FRANCISCO LAGOS LUNA** para que realice los trámites, de acuerdo con la normativa tributaria; es decir, en este caso para dar cumplimiento a la misma, debe ser nombrado por la señora Juez como Heredero con administración de bienes.

4. Al folio 75 del expediente, se encuentra el oficio calendado el 7 de marzo de 2016 expedido por la DIAN, en el cual advierte sobre la inscripción o actualización del Registro Único Tributario -RUT- a nombre de la sucesión ilíquida. Razón por la cual, es de conocimiento del Despacho, la necesidad de nombrar al Heredero con funciones de Administrador de Bienes, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario.
5. Cabe resaltar que al folio 94 del expediente, se encuentra una solicitud presentada en abril de 2016, para que se nombrara administrador de la sucesión. Respuesta a la misma, no se encuentra en el expediente.
6. El Juzgado ha requerido y se ha otorgado respuesta a esos requerimientos, con la manifestación acerca de la designación de uno los herederos para realizar los trámites. En el presente proceso de sucesión y dado el número de herederos, es necesario el nombramiento de uno de ellos para que realicen los trámites y rinda cuentas a los demás de sus actuaciones, así como debe hacerlo de frente al Juzgado.
7. La demora en el nombramiento del heredero con función de administración de bienes, genera un perjuicio para la sucesión, pues todos los días se causa una sanción pecuniaria de tipo tributario, pues existen SANCIONES POR EXTEMPORANEIDAD EN EL TRÁMITE DEL REGISTRO TRIBUTARIO A NOMBRE DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE CECILIA YANETH LUNA FLÓREZ y la presentación de declaraciones de renta. Sanciones que se imponen bajo la denominación de Unidad de Valor Tributario -UVT-, la cual para el año 2022 tiene un valor de \$38.004 y para el caso que nos ocupa, se aplican sanciones de pago de UVR por día de retraso en el trámite.
8. Reiteramos que como la sucesión ya **está iniciada**, la entidad o autoridad competente para reconocer al representante, en este caso es el **Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga**, de acuerdo con las normas que se han citado a lo largo del presente escrito y que la comunicación no ha sido asertiva entre las partes y a su vez, ambas partes requieren dar solución a la problemática presentada para resolver el tema tributario y avanzar en el proceso de terminación de la de sucesión de la causante CECILIA YANETH LUNA FLÓREZ.

*JAIMÉ RAFAEL GALVIS VÁSQUEZ*  
*ABOGADO*

---

9. Como ya se ha requerido a los herederos en varias ocasiones y si bien es cierto no se han manifestado para designar a otra persona, tampoco lo han hecho para oponerse; por lo cual debe entenderse que con el silencio tácitamente están aprobando el nombramiento de **OSCAR FRANCISCO LAGOS LUNA**.
10. Por último, se reitera que el Despacho quien tiene la tarea legal de expedir el acto de nombramiento del heredero con funciones de administración de bienes, para llenar el requisito que exige la norma tributaria, ya que la norma no estipula la figura de Representante ante la DIAN, porque es explícita en determinar tres nombres de cargo, de los cuales uno se adoptará según el caso. Discrepando, con todo respeto, la posición asumida por el Despacho, por cuanto la norma tributaria establece que es potestativo de los herederos el nombrar un representante de la sucesión mediante documento autenticado ante notario o autoridad competente, en el cual manifiesten bajo la gravedad de juramento que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos, **cuando NO SE HAYA INICIADO EL PROCESO DE SUCESIÓN ANTE NOTARÍA O JUZGADO** (subrayado y negrilla propios), el cual no es el caso que nos ocupa acá, ya que quienes tenían vocación sucesoral, acudieron al llamado, se hicieron parte y manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se solicita:

Se REPONGA el auto del 25 de octubre y se proceda a nombrar a **OSCAR FRANCISCO LAGOS LUNA** como **HEREDERO CON FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DE BIENES**, para poder cumplir con el requisito que exige la norma tributaria, en especial la contenida en el literal d. del artículo 572 del ESTUTO TRIBUTARIO y así poder realizar los trámites ante la DIAN.

De su Señoría, Atentamente;



**JAIMÉ RAFAEL GALVIS VÁSQUEZ**  
C.C. No. 91.479.554 de Bucaramanga  
T.P. No. 130.149 C. S. de la J.